

EL RETIRO MIGRATORIO EN PANAMÁ

Por: Julio E. Linares Franco
Bufete Tapia, Linares y Alfaro

Panamá es considerado por sus condiciones geográficas, económicas, sociales y cosmopolitas, uno de los países más atractivos para el retiro del extranjero. Y ante esa disyuntiva es importante contar con la normativa migratoria adecuada.

El Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, que reglamenta el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 que crea el Servicio Nacional de Migración, dentro del Título IV que se refiere a la categoría de residente permanente, destaca en el Capítulo II relativo a las políticas especiales en sus secciones 1ª y 2ª, las residencias para el “Rentista Retirado” y el “Jubilado y Pensionado”.

Veamos:

1) RENTISTA RETIRADO

Este tipo de residencia se le otorga al extranjero que ingrese al territorio nacional, que se encuentre retirado de la vida activa y que devengue una renta mensual de US\$850.00. Esta renta debe provenir, exclusivamente, de intereses producto de depósito a plazo fijo en el Banco Nacional de Panamá o la Caja de Ahorros, libres de todo gravamen o garantías de cualquier naturaleza, por un período mínimo de 5 años (artículo 196 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009). Esta norma además, exige el cumplimiento de los términos fijados en la Ley No. 9 de 24 de junio de 1987 que otorga exenciones a jubilados, pensionados, personas retiradas de la vida activa y a rentistas retirados, para que el extranjero tenga los siguientes beneficios (artículo 2 de la Ley 9 de 1987):

1. Franquicia arancelaria total para la importación de artículos de uso doméstico o personal por una sola vez hasta por la suma de US \$10,000.00;
2. Franquicia arancelaria cada 2 años para la importación de un vehículo automotor para uso personal o familiar;
3. Exoneración del pago de cualquier depósito, gravamen o derecho migratorio;
- y
4. Derecho a pasaporte especial para el extranjero, su esposa y dependientes menores de 18 años.

Los requisitos para obtener esta residencia son los siguientes:

- 1) Poder notariado y solicitud mediante abogado;
- 2) Tres (3) fotografías tamaño carné;
- 3) Original y copia del pasaporte debidamente cotejada por notario público panameño;

- 4) Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia, debidamente apostillado o legalizado por cónsul panameño;
- 5) Certificado de salud expedido por profesional idóneo en Panamá, dentro de los 3 meses anteriores a la presentación de la solicitud;
- 6) Formulario de declaración jurada de antecedentes personales;
- 7) Copia autenticada por el banco del depósito a plazo fijo; y
- 8) Certificación bancaria del Banco Nacional de Panamá o de la Caja de Ahorros, que acredite el monto del plazo fijo, el interés que genera, la duración del mismo y que se encuentra libre de gravámenes.

Este tipo de residencia puede prorrogarse por igual término (5 años) presentando los documentos detallados anteriormente, con excepción del certificado de antecedentes penales (artículo 199 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008). No da derecho a trabajar, salvo en los siguientes casos (artículo 6 de la Ley 9 de 1987):

- a. Cuando presenten servicios especializados no ofrecidos por panameños al gobierno nacional o a sus entidades descentralizadas;
- b. Cuando hayan invertido en la empresa privada, sumas representativas en el capital de las misma, previa autorización del Ministerio de Trabajo; y
- c. Cuando sean miembros de las Juntas Directivas de las compañías en las que tengan inversiones.

Antes de aprobada la residencia, el extranjero tendría que haberse registrado como primer paso, presentado la documentación en orden para recibir el carné provisional de un año y obtener su visa múltiple por el tiempo de duración del carné provisional. Luego de obtenida la residencia como rentista retirado, no sería necesaria la visa múltiple.

II) JUBILADO Y PENSIONADO

Esta residencia se otorga al extranjero que reciba jubilación o pensión por parte de gobierno extranjero, organismo internacional o empresa privada, que ingrese al territorio nacional para radicarse en él y cuente con suficientes medios económicos para sufragar todos sus gastos de subsistencia y los de sus dependientes en el país. La renta o pensión mensual no podrá ser inferior a US\$1,000.00 y debe estar concedida en forma vitalicia. Si el solicitante prueba que adquirió una propiedad (bien inmueble) a un costo superior a los US\$100,000.00, podrá pensionarse con un mínimo de US\$750.00 (artículo 200 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008).

Esta residencia también otorgaría los siguientes beneficios (artículos 1 y 2 de la Ley 9 de 1987):

1. Franquicia arancelaria total para la importación de artículos de uso doméstico o personal por una sola vez hasta por la suma de US \$10,000.00;
2. Franquicia arancelaria cada 2 años para la importación de un vehículo automotor para uso personal o familiar; y
3. Exoneración del pago de cualquier depósito, gravamen o derecho migratorio.

Los requisitos para obtener esta residencia son los siguientes:

- 1) Poder notariado y solicitud mediante abogado;

- 2) Tres (3) fotografías tamaño carné;
- 3) Original y copia del pasaporte debidamente cotejada por notario público panameño;
- 4) Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia, debidamente apostillado o legalizado por cónsul panameño;
- 5) Certificado de salud expedido por profesional idóneo en Panamá, dentro de los 3 meses anteriores a la presentación de la solicitud;
- 6) Formulario de declaración jurada de antecedentes personales;
- 7) Certificación de su condición de jubilado o pensionado por gobiernos extranjeros, organismos internacionales o empresas privadas, en la que se acredite que recibe una pensión vitalicia no inferior US\$1,000.00 mensuales o su equivalente;
- 8) Solvencia económica adicional de US\$250.00 mensuales por cada dependiente, la cual puede justificarse con pensión adicional o con referencial bancaria local;
- 9) Certificación del registro público del bien inmueble, si procede;
- 10) Si se trata de una pensión o jubilación de una empresa privada, deberá aportarse, además de los requisitos establecidos en este artículo, lo siguiente:
 - a. Carta de una empresa extranjera de administración de pensiones, de fideicomiso, de fondos mutuos, de seguros o de banca, que certifique que administra fondos para la empresa o el solicitante;
 - b. Certificación de existencia y vigencia de la empresa, que otorga la pensión y administra el fondo; y
 - c. Copia de comprobante de pago o estado de cuenta del banco.

Previa a la aprobación de esta residencia el extranjero ha debido registrarse, presentar los documentos, recibir el carné provisional de un año y obtener la visa múltiple. Esta última no será necesaria una vez se aprueba la residencia permanente por una sola vez y sin necesidad de prórroga (artículo 203 del Decreto Ejecutivo 320).

En el caso de hijos dependientes su permiso será temporal hasta que cumplan 25 años siembre y cuando prueben que realizan estudios completos. No obstante no tendrán derecho a la permanencia ni a la condición de pensionado, excepto si sufren una discapacidad profunda y comprobada (artículo 202 del Decreto Ejecutivo 320).